deberán contrata l dia y zado en l , El ente de

ENCIA,
Palencia
perjuicio

la Propróximo la multa r la poy clavo

o se fijen a Cindad cia y sus Garrido, Insértese,

ian ocamento de referende todos Instituto, e Filosotina, niaeni tos sa de biendo

miento á niente á niente. ad la mae el 15 de blemente.

entre los

admitido
icacion de
una percurso aeuderse el

titulo de

ni la cernas requi-

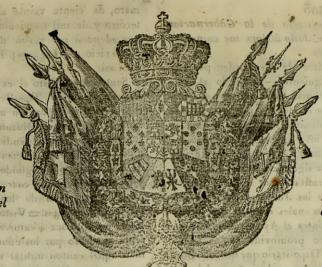
ta las dos las nuevo Martines

consecuti es de loi e anunció niento de iano Mu-

NUMERO

1215

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo.



MARTES 18 de Agosto de 1846.

Los avisos ó articulos podrán remitirse á la Redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Num. 494.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me comunica la Circular siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fe ha al Director general interino de Correos lo siguiente -Para evitar questiones entre las Autoridades y las Administradores de Correos sobre la hora en que aquellas deben recibir su correspondenci oficial, y á fin de recordar a los empleados de ese ramo la dependencia y subordinacion que deben tener á los Geses políticos de las provincias segun las disposiciones vigentes, S. M la Reina se ha servido mandar que V. S. circule á todos sus subalternos para su nas exacto y puntual cumplimiento lo que sigue. - 1. O Inmediatamente que lleguen los Correos á todas las Capitales de provincia, los Administradores se haran cargo de la correspondencia que conduzcau para su respectiva administracion, y abriendo desde luego el paquete ó paquetes respectivos se estraerán los pliegos del Gobierno para las Autoridades de la provincia à las cuales seran entregados en el acto. 2. Sin la menor interrupcion se ocuparán los empleados de la Administracion en las operacio es de direccion de correspondencia, cargos y demas necesario para que los confuctores no hagan mayor deten ion que la prevenida en el itinerario y órdenes vigentes, saliendo á desempenar el servicio que les corresponda pre isamente á la hora que esté marcada en dicho itine ario u ordenes del Gobierno, unico que puede alterar lo determinado en este punto. -3. Trans urrido el tiempo que esté fijado para la detención de conductores en cada Administracion, y apenas hayan salido éstos para su destino se apartará toda la demas correspondencia oficial que de cua quier punto haya para las Antoridades de la provincia y les será entregada en seguida aunque sea á hora avanzada de la no he, cuya medida es indispensable por ahora en obsequio del mejor servicio del Estado á pesar de la prohibi ion contenida en la ordenanza de Correos. -4. O Todos los Empleados de esteramo cumplirán en la parte que les toca lo prevenido en la Real órden de 18 de Enero de 1836 de que es adjunta copia, y tendrán presente ademas que la facultad de suspenderlos de su destino en casos urgentes y dando cuenta al Gobierno y á la Direccion, está renovada para los Geses políticos en el párraso 5.º artículo 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845 y en Real órden circular de 4 de Noviembre del propio año.

De la de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas esectos, acompañando copia de la Rea órden que se cita.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 12 de Agosto de 1846 = P. O. D. S. G. P. - El Srio., Juan Saiz de Arroyal.

Copia de la Real orden comunicada en 18 de Enero de 1876 al Director general de Correos por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

«Deseando S M. la Reina Gobernadora fijar los límites de de la autoridad que los Gobernadores Civiles de las provincias deben ejercer sobre los empleados de Correos en bien del servicio publico y del Estado, conservando á estos aquella parte de independencia que es necesario tengan para merecer la confianza publica, sin privar tampoco á la antoridad civil de la superior vigilancia que esta llamada á desempeñar sobre todos los ramos dependientes de este Ministerio; ha tenido á bien resolver que los Administradores principales de Correos y sus subordinados reconozcan en los Gobernadores Civiles sus gefes inmediatos en las provincias: que estos como tale- geles puedan pedirles los datos, relaciones y noticias que necesiten: excitarlos al cumplimiento de sus deberes, reconvenirlos por su inobservancia, y aun suspenderlos de su destino dando inmediatamente cuenta á la Direccion general del ramo y á este Ministerio con los motivos que á ello le hubieren obligado; pero de ningun modo y en ningun caso podrán los Gobernadores civiles intervenir en las operaciones interiores de las oficinas de Correos, adelantar las horas de salida de estos ni atrasarlas bajo su responsabilidad, disponer de sus fondos ni entorpe er el cumplimiento de las órdenes relativas al servicio interior del ramo que los Administradores hubi-ren recibido directamente de la Direccion general, à la que los Gobernadores civiles prestarán la obediencia y acatamiento debidos á un superior en el desempeño de su importante cargo.»

Núm. 403

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Julio último me comunica

la Real orden Circular siguiente.

Al Gese Político de Cátiz se dice de Real orden por este Ministerio con fecha de hoy lo siguiente. - Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno Político y uno de los Jueces de 1.a instancia de Jerez de la Frontera, sobre procedimientos intentados contra los propios por las reclamaciones de los representantes de la testamentaría del Depositario ha consultado, despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo que sigue, = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de la Provincia de Cadiz y uno de los Jueces de 1.a instancia de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta, que ejecutoriada la sentencia que recayó contra el Ayuntamiento de a quella Ciudad en el pleito ordinario promovido por la testamentaria de D. Damian Gonzalez, Depositario que sué en 1850 de los bienes de propios de la misma, sobre pago del alcance que de las enentas resultó en su favor, se despachó para hacerle efectivo, ejecucion contra dichos bienes, por lo cual el expresado Gele político promovió la competencia de que se trata. - Visto el artículo 7.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, donde se sujeta á estos cuerpos á un sistema fijo é invariable de contabilidad, de que lorma parte el pago de las deudas de los pueblos y se determina al mismo tiempo el modo de reunir los fondos indispensables al efecto - Considerando 1. 0 -Que si los Jusces estuvieseo facultados para exigir directamente por ejecucion y apremio las deudas referidas, podrián introducir en la contabilidad comunal un desconcierto mayor o menor, borrar el presupuesto municipal, distruir en suma á nombre de la ley la obra de la misma, y todo esto sin mediar exigencia alguna verdadera de la justicia, puesto que el derecho de los acreedores de los pueblos se halla completamente atendido en el citado título 7 º de la ley de ayuntamientos. - 2. Que no pudiendo sin olvidar lo que en ella se prescribe, reconocerse en los Jueces semejante facultad, es visto que no la tuvo el de Jerez para los procedimientos que motivaron esta competencia. = se decide à favor del Gele político de Cádiz á quien se devuelva su expediente con los autos para que dentro de diez dias disponga la inclusion de la deuda en ellos declarada, en el prsupuesto municipal de la Ciudad de Jerez de la Frontera, con arreglo á la itada ley con lo demas que segun la misma puede y debe practicarse para que se realice su pago a la posible brevedad, remitiendo despues de ello los autos al Juez de donde proceden, á quien se dé conocimiento de esta decision y sus motivos.-Y habiendose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo a V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y electos correspondientes á sa cumplimiento. De Real érden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peniusula, lo traslado à V. S. para que se tenga presente en casos analogos.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 11 de A-

gosto de 1846. - Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 467.

D. Mariano de la Garza, Oficial primero del Consejo Provinciel y encargado de la Secretaría del mismo por au-

sencia del propietario.

Certifico: que en el expediente promovido ante el Consejo Provincial por D. Telessoro Alonso, vecino de Cameno, como representante del canton militar de Briviesca contra los pueblos de Villalomez, Mozoncillo, Ocon de Villafranca y Pradanos de Bureba, comprendidos en dicho canton, sobre que se les obligue al pago de doscientos cuarenta y siete rs. al primero, de ciento veinte al segundo, de cuarenta y cuatro al tercero y de mil tresrientos cuarenta y dos y medio al último, que adeudan por razon de los repartos hechos para levantar el servicio de bagages; ha recaido la sentencia que copiada

Seutencia.-Visto el expediente promovido ante el Consejo Provincial por D Telesforo Alonso, vecino de Cameno, como representante del canton militar de Briviesca contra los pueblos de Villalomez, Mozoncillo, Ocon de Villafranca y Pradanos de Bureba, comprendidos en dicho canton, para que se les obligue al pago de doscientos cuarenta y siete rs. al primero, de ciento veinte al segundo, de cuarenta y cuatro al tercero, y de mil trescientos cuarenta y dos y medio al ultimo, que adeudan por razon de los repartos hechos para levantar el servicio de bagages. = Visto ser un hecho que en junta celebrada en Brivisca á catorce de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro por los comisionados de los pueblos que forman aquel canton militar se nombró á D' Telesloro Alonso por su unico Diputado en argado de la distribucion, cuenta ó intervencion en los suministros y bagages con cierta retribucion mensual, designando á D. Sebastian Arechabala, vecino de Brivies a como comisionado para la cuenta de bagages por otra retribucion que le sué marcada = Visto ser otro hecho que estos comisionados despues de usar de las facultades que les habian sido concedidas dieron conocimiento de la distribucion de mrs. hecha à cada pueblo por el servicio de bagages, formándose por el ú timo la cuenta oportuna á la que se acompañaba un estado ó relacion de lo que adendaban algunos pueblos por atrasos del ano cuarenta y cuatro, y por lo repartido en los once primeros meses del cuarenta y cinco = Visto ser otro, que de esta auenta se ocupó la Junta de representantes de los pueblos celebrada en el dia catorce de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco, y que sin oponer mas reparo que el de un error material la dió su aprobación despu-s de oir el dictámen de la Comision que para revisarla bubo de nombrarse en aquel acto = Visto que en consecuencia todos los pueblos se prestaron al pago de lo que adeudaban segun los repartos verificados, menos Villalomez, Mozoncillo, Ocon v Predanos, que son los que han dado lugar por tal motivo a que el comisionado les demande en justicia. == Visto que los tres primeros no han comparecido á la citacion de la demanda, siguiéndose las actuaciones por tal circunstancia en rebeldia, y que tan solo lo ha hecho el Alcalde de Pradanos en representacion de este pueblo oponiendo la escepcion de no estar obligado al pago por no habersido compreudido Briviesca en el reparto ó distribucion hecha entre los demas pueblos del canton cual asi correspondia, mediante estar mandado por la Diputacion Provincial que todos los pueblos presten el servicio de bagages, y estar asi resuelto en particular con respecto á Briviesca en catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco á solicitud de Pradanos, y en diez y nueve de A. bril del mismo ano, á virtud de instancia que hizo para eximirse el mismo Briviesca, comprobándolo los dos oficios presentados y que obran á los lolios diez y nneve y veinte y uno del espediente--Considerando, primero que la accion deducida tiene su apoyo en el hecho de la aprobacion dada á la coenta por los representantes de los pueblos entre los que se halló D. Cayo Temiño que representaba al de Pradanos, y que este hecho les dejó ligados en razon á que reconocieron la denda y consintieron en su pago: Segundo: que de ahi nació el que casi todos se prestasen al pago por ser asi conforme con lo acordado y convenido, porque de otro modo nunca tendrián término estas cuestiones, sino se diese cumplimiento al resultado de unas cuentas aprobadas Tercero: que por este motivo y el de no alterar lo egecutado no debe ser ovice al pago la escepcion propuesta por Pradanos no obstante reconocerse justicia en su fondo porque despues del atro de aprobacion de cuentas solo cabe el que se utilice accion para que se mejore el engaño sufrido en la misma con los daños y menoscabos que vinieron por tal razon. Cuarto: que sin embergo y aun

geto com apla que ca y cual

da a puer cio d oblig dolo puel se a

guer los 70 ei tinez ligen audi ta y

segu

ante prese mil Gon el B Con

l di

cuando asi no se haya verificado, teniendo presente ser cierto del año sufrido por no haber sido comprendido Briviesca en los repartos hechos para el servicio de bagages á que está sugeto, y que el comisionado del Canton que es parte en este negorio, representa á aquel pueblo, así como todos los que le componen habran de convenirse en que sería inutil la idea de aplazar la cuestion para otro debate; pues que no traería en pos de si sino gastos que son de evitarse á los pueblos en conformidad á los principios de economía que deben presi lir en la direccion y administracion de sus intereses = se declara: que los pueblos de Villalomez, Mozoncillo, Ocon de Villafranca y Pradanos de Bureba son responsables al pago de las cantidades arriba expresadas porque han sido demandados, el cual verificarán en el término de diez dias á contar desde el en que esta sentencia sea publicada y les sea notoria: y se manda al Diputado del Canton D. Telesforo Alonso proceda á la nueva liquidacion de los repartos hechos para cubrir el servicio de bagages, comprendiendo al pueblo de Briviesca como obligado que está á levantar dicho servicio, para que teniéndolo presente en los sucesivos seau indemuzados los demas pueblos del canton del esceso con que hayan contribuido, y se aplique al de Briviesca como beneficiado por la omision padecida. Insértese esta sentencia en el Boletin de la Provincia segun lo prevenido en la ley respecto á los negocios que se siguen en rebeldia. Asi lo acordaron, determinaron y mandaron los Sres del margen, de que yo el Oficial primero del Consejo en ausencia del Secretario del mismo certifico. Burgos veinte de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis - Manuel Martinez Gonza ez - Mariano de la Garza, Oficial primero =Diligencia de publicacion .= La precedente sentencia sué publicada por el Sr. Vice-presidente, estando el Consejo celebrando audiencia. Burgos veinte de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis. - Mariano de la Garza, Oficial primero.

al

10.

ar

da

ejo

no

0-

a-

les

ro,

0,

ue

le-

a-

-10

150

Ó

u-

100

or

ho

les

on

-1C

m-

18-

ido

ser

iles mil

aro

oir ar-

-51

re-

yoa

los

elen

ca lel

la vi-

n-A-

> no i-

> > ste

Y á fin de que tenga electo la insercion de la sentencia antecedente en el Boletin oficial de esta Provincia, espido la presente certificacion en Burgos á veinte y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis.—E. V. P., Manuel Matinez Gonzalez.—Variano de la Garza, Oficial 1.º—Insértese en el Boletin oficial á los electos del art. 57 del reglamento de Concejos Provinciales.—Muñoz y Lopez.

La Comisiou axiliar del Camino de Bercedo, cumpliendo con lo prevenido en la Real órden de 23 de Setiembre de 1842, ha avordado publicar el siguiente Estado de la recaudacion de fondos y su inversion desde 1.º de Abril de este año hasta el dia de la fecha.

CARGO.

Meses.	Procedencia. Rs.	Mr
bishulungs	gas yayana makasakinaking ang Mada sa	to I
Shingon a	Existencia en 1. º de Abril 13639	1
性的	Cobrado por atrasos y año corriente	
-090 Bb	de los Pueblos de la Provincia por	
paytagite	el arbitrio de un real y cuartillo	
ethin 's	por vecino 3607	
Abril	Id. por el arbitrio de cuatro rs. en	
W. clare	fanega de Sal 7899	013
0.000	Id. de arrendamientos de los Por-	THE STATE OF
sa fijeu	tazgos del Camino 7416	Y
Cimiad.	Id. por fianzas del Portazgo de Quin-	
in wast	tana Ortuño 5280	10-16
Garri to	Quarter Committee in Research assess At Attorney or July 100	and i
insertere!	Total cargo 37842	1 00

DATA.

The state of the s		
Pagado á los Empleados en Secre-	3.4	
taría por sueldos de Abril	458	tt
Id. por rédito de acciones del 5 por	4 14 7	
por 100	500	
Id. por gastos de conservacion y re-	77.0	
Id por el premio de un 2 por 100	3318	
recaudacion al Depositario de A-	The man	
randa	60	32
of Breve ogver that	-	
Total data	4337	9
D. HOTTON DAY		-
RESUMEN.	it is	
Existencia en 1.º de A-		
bril a lan genorous es olaber inn.	13639	3
Ingresos en id 18922 247		
Id. por depósito de fianzas 5280	24202	24
in some det Chains	7.0	
Salidas en id. whum A so out the pu	37842	3
Al 28	4357	9
Existencia para el 1.º	W.J.	
de Mayo.	33504	28
22 Octob dele 101 22		_
CARGO.		
(Cobrado por atros	and the same	
Cobrado por atrasos y año corriente de los Pueblos de la Provincia	i iks	
por dicho arbitrio	15297	2
Id por el arbitrio de 4 rs. en fa-		hin a
nega de Sal	7899	24
Mayo Id. por denuncias puestas en el Ca-	BURGE !	
mino	24	4
Id. por las provincias contribuyentes	15000	
Id. de arrendamientos de los For- tazgos del Camino	6466	2. 31 7
Id. por depósito de fianzas	14732	17
er - Bagert Garein Ca menes, Vocas Seio,	acal de	
Total cargo	59419	13
A SAME ROOM OF THE PARTY OF THE	-	-
DATA.	um chanil	
Pagado á los Empleades en Secreta-		wani
ria por sueldos de Mayo	458	II
Id. por réditos de acciones del 5 por	Bangtan	0, 05
and a second and a second and a second	3800	
Id Id. por id. id. del 4 por 100	137	22
Id, por gastos de conservacion y re-	7.67	Di La
paracion del Camino Id. por conduccion de caudales y	3163	34
quebranto de calderilla.	375	
o dictar las priven poses signicores	sho a cida	.600
Total data	7934	23
raccion minoca Lor et segundo semestre et	100 (80 B)	-
RESUMEN.	obusta	
Existencia en 1. º de	chiray -	1 1944
sta Cindad, los castes deberes oyaM is ratel.	33504	.8
Ingresos en id. 44686 30	S all ib n	Ser 18
Id por depósito de	59419	13
fianzas 14732 17.	ing de se	sili .
sar la lalta de s'implimiento à esta cierciar.	92924	out of the
sol as Salidas en idelar iter ab esta omeia lab	7934	
Colerans de participa el importe de todas las sus-	العد العدادة	de
Existencia en 1. 2 de la latitudo at il	105,000	
s y oh Janio by al on so p at ab att y o	84989	18
The processing the second we have you the processing	A WILLIAM	-

IMPRENTA DE PASCUAL POLO.

	CC-1 1 and a sourients				
	Cobrado por atrasos y año corriente	[[]			
11-864	de los Pueblos de la Provincia por dicho arbitrio	1084	28		
	Id por el arbitrio de 4 rs. en sane-	4084	*0		
Junio	anda Sal	7899	24		
Maria Maria	Id. de arrendamientos de Portazgos	7099			
0:61	del Camino	4237			
	Id. de denuncias puestas en el mismo	17	12		
	abusing the state of the state	-	-		
80 200	Total cargo	16238	30		
e ros	DATA.				
STATE OF THE PARTY	Naw year				
	Pagado á los Empleados en Secreta-				
	ria por sueldos de Junio	458	II		
650 5	Id. por rédito de acciones del 5	and .			
	por 100 0 fi no so	49950	The te		
Id	Id por gastos de conservacion y re-	6336	31		
	paracion del Camino Id. por el premio de un 2 por 000	0330	21		
表 : 10 · 10 · 10	al Depósitario de Aranda, y con-	1.742			
6	duccion de caudales	85	14		
	Id. por gratificacion á los Porteros	320	Ties o		
200	The second of th	No.	-		
	Total data	57,00	22		
RESUMEN.					
	The state of the s	- 100 B			
R	xistencia en 1.º de Junio	84989	18		
		16238	30		
to the training article is not be			-		
	in the same	101228	14		
Salidas en id. on relesar servanos rous		57150	22		
N 10.		1440-	- 0		
E	xistencia para el 1.º de Julio	44077	26		
With the Total	or a reduced lead of too z ar-	and a			

Burgos 30 de Junio de 1846 = El Presidente, Mariano Muñoz y Lopez - Manuel Garcia Cármenes, Vocal Srio.

Siendo muy corto el número de Comisiones locales que s han suscrito al Boletin oficial de Instruccion pública, á pesar de lo prevenido en mi circular de 9 de Julio u timo, inserta en el Boletin num. 1202, me veo en la precision de recordar su exacto cumplimiento, pues si bien hasta aqui las faenas del campo han podido impedir el que los pueblos comisiona-ran una persona para hacer dicha suscricion, proximas ya á terminarse aquellas por una parte, y deseando por otra evitar los gastos consiguientes á la venida de los encargados de hacer di ha suscricion para la entrega de tan insignificante suma, he a oida to dictar las preven iones siguientes.

1.a Les Comsiones locales podrán hacer la suscricion al Bol-tin de Instruccion pública por el segundo semestre de este año, bien en la Secretaria de la Comision provincial ó bien satisfaciendo los 15 rs á los Alcaldes de las respectivas cabezas de partido. Se esceptuan de esta disposicion los pueblos del partido de esta Ciudad, los cuales deberán hacer la suscri-

cion en di ha Secretaria.

2.a Todas las Comisiones locales de la Provincia deberán quedar suscitas al citado Biletio de Instruccion pública para el dia 10 de Setiembre próximo, sin que bajo ningun pretesto se pueda dispensar la salta de cumplimiento á esta circular.

3.a El 1: del mismo mes de Setiembre me remitirán los Al aldes de las Cabezas de partido el importe de todas las susericiones con la lista nominal de las Comisiones lo ales que se la bieren suscrito y otra de las que no lo hayan verificado por enerlo hecho anteriormente.

Yo me prometo que las anteriores prevenciones serán su, ficientes para que sin necesidad de aprlar á otros medios se cumplan con exactitud por parte de todas las Comisiones la cales, dando con esto una prueba del interés que las animaen favor de la instruccion primaria cuya inspeccion se halla i su cuidado .= Mariano Muñoz y Lopez.

vandagios.

Num 486. DIRECCION GENERAL DE CAVINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta Direcciou general ha señala lo el dia 14 de Setiem. bre priximo á las 12 de su manana en la Sala de la misma y en la Ciudad de Burgos ante el Sr. Gefe político para la primeros remates del arrendamiento por dos anos de los Por.

Pancorbo en la cantidad de 175000 rs. Monasterio de Rodilla en 92000 rs

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifieda en la Secretaria del espresado Gobierno Político. - Iusertes. Munoz y Lopez.

Núm, 418.

D. Santiago de la Azuela, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Panvincia

Hago saber: que dentro de veinte dias contados desde en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Bolein oficial de la provincia, y de once à doce de su manana. ha de verificar el remate en pública subasta en los estrado de la Intendencia de las obras que ban de construirse e la Tesoreria de Rent s de esta Capital, cuyo presupuesto a ciende á la cantidad de dos mil ochocientos y o ho rs; o prevencion de que no se a mitirá postura alguna que ex el de dicha suma, y de que los licitadores han de sujetare precisamente al pliego de condiciones, de que se les entent en el acto del remate, igualmente que qua do con tal obisto se presentaren en la Escribania de Rentas á cargo del qui

de

10

es

pe at la ca an ma oc fig

Lo que se hace saber al público con la oportuna adverten cia de que se han de verificar otros dos remates; el uno á la diez dias transcurridos desde el primero en el mismo sitio hora, admitiéndose en él tan solo la rebaja del diezmo de cantidad en que hubiese quedado éste; y el otro y ultimo los diez dias siguientes al segundo con la admision de la mejor del cuartes, si bien despues de este será a ogi la cualquien otra que se hiciere Las personas que quisieren interesarse el la subasta referida po leán acudir al local designado en los dis y hora citados. - Burgos y Agosto seis le mil o lociento cuarenta y seis = antiago de la Azuela - Por mandado de S. Sria - José Maria Nieto, = lusertese, Munoz y Lopez,

Num. 491

AYUNTAWIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENCIA El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Palencia

Hace saber: Que para evitar el destrozo que con perjuino de los fondos del comun de la misma causan los carros de llanta estrecha y clavo sacado, en el empedrado de las calles ha acordado con aprobacion del Sr. Gele politico de la Provincia, el prohibir desde primero de Enero del ano próximi veni lero de mil ochocientos cuarenta y siete y bajo la multi que acuerde el Senor Alcalde la entrada y transito por la po blacion de los carros que no tengan llanta ancha y class

Y para que llegue á noticia de todos, ha dispuesto se fis los correspondientes edictos en los sitios públicos de la Cinda y se anuncie en los Boletines oficiales de esta Provincia y limitrofes Palencia 7 de Agosto de 1846. - Mariano Garillo -P A D A. C., Nicolas Polo Monroy, Srio. - Insertes Mañoz y Lopez.